

Novedades de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones

Modificaciones en materia de pensiones

Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador

Se amplían los supuestos que permiten acceder a este tipo de jubilación involuntaria, incluyendo todas las causas de despido objetivo previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, así como la extinción del contrato por voluntad del trabajador, ex artículos 40.1, 41.3 y 50 del E.T. y la extinción del contrato por voluntad de la trabajadora víctima de violencia de género prevista en el artículo 49.1.m) del E.T. Quedan inalterados el resto de requisitos para el acceso a esta modalidad de jubilación.

Se modifican los porcentajes reductores de la pensión de jubilación, en función del tiempo que se anticipe respecto a la edad ordinaria. El modulo temporal pasa a ser el mes, en lugar del trimestre, según la tabla que se adjunta como anexo 1.

Jubilación anticipada por voluntad del interesado

Se modifican los porcentajes reductores de la pensión de jubilación, en función del tiempo que se anticipe respecto a la edad ordinaria. El modulo temporal pasa a ser el mes, en lugar del trimestre, según la tabla que se adjunta como anexo 2. Quedan inalterados el resto de requisitos para el acceso a esta modalidad de jubilación.

Excepcionalmente, cuando en el momento de acogerse a esta modalidad de jubilación el trabajador esté percibiendo el subsidio por desempleo (nivel asistencial), y lo haya hecho durante al menos 3 meses, serán de aplicación los coeficientes reductores previstos para la jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador.

Jubilación demorada

Se incrementa el porcentaje por cada año completo cotizado entre la fecha en que se cumplió la edad ordinaria de jubilación y la del hecho causante de la pensión, que pasa del 2% al 4%, con independencia del número de años cotizados del interesado.

Alternativamente, el interesado podrá escoger, en el momento de acceder a la pensión de jubilación, y no podrá modificarla posteriormente, entre obtener ese porcentaje adicional, o bien

- Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados.
- Una combinación de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

La percepción de este complemento es incompatible con el acceso a la jubilación activa, jubilación parcial o jubilación flexible.

Jubilación activa

El acceso a esta modalidad deberá realizarse, como mínimo un año después de alcanzar la edad ordinaria de jubilación. Se eliminan los requisitos de mantenimiento de empleo para las empresas que contraten trabajadores que ostenten esta modalidad de jubilación activa.

Pensión de viudedad de parejas de hecho

Se flexibilizan los requisitos para la acreditación de la pareja de hecho, especialmente en el caso de la existencia de hijos comunes. Especial acceso a la pensión para las víctimas de violencia de género.

Se habilita también para las parejas de hecho el acceso a la prestación temporal de viudedad, reservada hasta ahora solo al conyugue supérstite de matrimonio.

Complemento económico para quienes hayan accedido a la jubilación de forma anticipada, en determinados supuestos de largo periodo de cotización y, en su caso, baja cuantía

Los jubilados entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2021, que hayan accedido a la pensión de jubilación anticipada de forma involuntaria o de forma voluntaria, tendrán derecho, con efecto de 1 de marzo de 2022, a un complemento cuya cuantía vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía resultante de aplicar a la pensión inicial los coeficientes reductores previstos en la nueva normativa y la pensión inicialmente reconocida, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se acrediten al menos 44 años y 6 meses de cotización, o bien, si la cuantía de su pensión es inferior a 900 euros el 1 de enero de 2022, al menos 40 años de cotización.
- b) Que la cuantía de la pensión inicial hubiera sido superior si se le hubieran aplicado los coeficientes reductores vigentes a 1 de enero de 2022.

Cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación

A partir del 1 de enero de 2022, las Cláusulas de los convenios colectivos que hasta la fecha permitían la extinción de la relación laboral del trabajador, una vez alcanzada por éste la edad legal de jubilación, pasaran a permitir dicha extinción a los 68 años, para fomentar la prolongación de la vida laboral. Excepcionalmente, podrá mantenerse la edad de jubilación ordinaria en aquellos sectores con una tasa de

ocupación de las mujeres inferior al 20%, como mecanismo para superar la segregación ocupacional de género.

Revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones:

Se modifica el anterior sistema de revalorización de las pensiones públicas, de modo que al comienzo de cada año, se actualizarán en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual del IPC de los 12 meses previos a diciembre del año anterior. La revalorización nunca podrá ser negativa, ni tampoco podrá suponer para el pensionista un incremento por encima del importe de la pensión máxima.

Modificaciones en materia de cotización:

Cotización durante la Incapacidad Temporal por contingencias comunes de trabajadores que hayan cumplido 62 años: las empresas podrán beneficiarse de una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la S.S. durante todo el período de IT.

Cotización más allá de la edad ordinaria de jubilación: empresas y trabajadores quedarán exentos de cotizar por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de dichas contingencias, una vez hayan alcanzado la edad ordinaria de jubilación que en cada caso resulte de aplicación, con independencia del número de años cotizados. Dicha exención incluirá también las aportaciones por desempleo, FOGASA y formación profesional.

Creación de un mecanismo de equidad intergeneracional

Se fija una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, de 0,6 puntos porcentuales, siguiendo la estructura actual de distribución entre empresa y trabajador, que se mantendrá hasta el año 2032.

Entrada en vigor

Las modificaciones anunciadas entraran en vigor el 1 de enero de 2022, salvo las que tengan un plazo específico.

Barcelona, a 29 de diciembre de 2021.

Anexo 1: porcentaje de reducción aplicable a las pensiones anticipadas por causa no imputable al trabajador

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00
47	29,38	27,42	25,46	23,50
46	28,75	26,83	24,92	23,00
45	28,13	26,25	24,38	22,50
44	27,50	25,67	23,83	22,00
43	26,88	25,08	23,29	21,50
42	26,25	24,50	22,75	21,00
41	25,63	23,92	22,21	20,50
40	25,00	23,33	21,67	20,00
39	24,38	22,75	21,13	19,50
38	23,75	22,17	20,58	19,00
37	23,13	21,58	20,04	18,50
36	22,50	21,00	19,50	18,00
35	21,88	20,42	18,96	17,50
34	21,25	19,83	18,42	17,00
33	20,63	19,25	17,88	16,50
32	20,00	18,67	17,33	16,00
31	19,38	18,08	16,79	15,50
30	18,75	17,50	16,25	15,00
29	18,13	16,92	15,71	14,50
28	17,50	16,33	15,17	14,00
27	16,88	15,75	14,63	13,50
26	16,25	15,17	14,08	13,00
25	15,63	14,58	13,54	12,50
24	15,00	14,00	13,00	12,00
23	14,38	13,42	12,46	11,50
22	13,75	12,83	11,92	11,00
21	12,57	12,00	11,38	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50

Anexo 2: porcentaje de reducción aplicable a las pensiones anticipadas por voluntad del interesado

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81